

44200

**RESOLUCIÓN No. 014 DE 2019**

(04 de marzo)

*"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso"*

**PROCESO: DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 903-2018**  
**DEMANDADO: JHON JAIR SANTA QUICAZAN**  
**NIT No. 3.049.202**

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 6224 del 01 de diciembre de 2016, proferida por la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, por medio de la cual se nombra funcionario ejecutor, la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución No. 384 del 11 de Febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia Lleras de la Fuente y,

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Cundinamarca del ICBF, libró mandamiento de pago en contra de **JHON JAIR SANTA QUICAZAN**, identificado con el NIT No. **3.049.202**, mediante Resolución No. 118 de fecha 08 de noviembre de 2018, por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$859.428,00)**, por concepto de Judicial ADN, el cual fue notificado mediante publicación en pagina Web del ICBF, el día 07 de febrero de 2019.

Que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el día **01 de marzo de 2019**, por cuanto el demandado no propuso excepciones dentro del término legal y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional; en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones se ordenará seguir adelante con la ejecución del presente proceso y con la investigación de bienes a nombre del deudor, para su posterior embargo, secuestro y remate.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** seguir adelante con la ejecución del Proceso Cobro Administrativo Coactivo No. **903-2018**, en contra de **JHON JAIR SANTA QUICAZAN**, identificado con el NIT No. **3.049.202**, por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$859.428,00)**, por concepto de Judicial ADN.

44200

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de bienes a nombre de **JHON JAIR SANTA QUICAZAN**, identificado con el NIT No. **3.049.202**, oficiando a la Secretaria de Transito de Cundinamarca, Servicios Integrales para la Movilidad SIM, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte, Bogotá zona Sur, Bogotá zona Centro y Cundinamarca, consultar la base de datos de la CIFIN, a fin de identificar los bienes existentes a nombre del deudor para su posterior embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

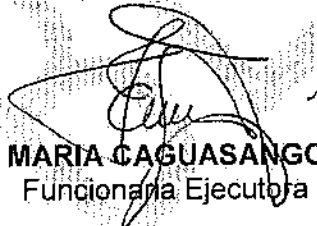
**ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR** al ejecutado al pago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA**  
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Audry Rincón